

**Referencia:** INFORMACIÓN PÚBLICA

**Objeto:** LEY DEL PAISAJE DE LA RIOJA

**Destinatario:** CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

**Organización:** COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

## A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

██████████ ██████████ de la Demarcación de La Rioja del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, actuando en nombre y representación de la Corporación de Derecho Público COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, con domicilio corporativo y a efectos de notificaciones en la calle General Vara del Rey nº 44, 1º B (26002, Logroño), representación otorgada por el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (BOE 22/10/2003, art.38), y facultado por la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por Acuerdo de 29 de abril de 2022, elevado a público en escritura con nº de protocolo 945 ██████████ ██████████ que se acompaña, ante ese Consejo de Gobierno comparezco y **DIGO**:

- I. Que la Demarcación de La Rioja tiene conferida de forma reglamentaria y estatutaria por parte del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (artículos 38.1 y 38.3 de los Estatutos), la facultad, en su ámbito territorial, de preservar y representar los intereses del propio Colegio y de sus colegiados.
- II. Que la Demarcación de La Rioja del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha tenido conocimiento del sometimiento a Información Pública de la Ley del Paisaje de La Rioja.
- III. Que esta Demarcación quiere colaborar aportando, para la mejor regulación del objeto la norma proyectada, las siguientes

## CONSIDERACIONES

Primera. Solicitud de modificación de la Disposición Adicional tercera: Regulación de usos y actividades para las singularidades paisajísticas, los paisajes singulares y los paisajes sobresalientes, así como los paisajes culturales del vino y el viñedo para que las obras públicas, infraestructuras civiles, viarias y ferroviarias de interés general o declaradas de utilidad pública se consideren usos y actividades “autorizables con condicionado”.

Las obras públicas y las infraestructuras viarias, ferroviarias y de transporte desempeñan un papel fundamental como soporte y proveedoras de los servicios esenciales (alimentación, salubridad, agua limpia y saneamiento, transporte y movilidad, ciudades eficientes, etc.), y son esenciales para alcanzar los objetivos globales propuestos por la comunidad internacional (17 Objetivos Desarrollo Sostenible, ODS), para asegurar el progreso, la prosperidad para todos y el crecimiento económico y social equilibrado como parte de una agenda de desarrollo sostenible. Esto debe ser compatible con la protección del medio ambiente y del paisaje. Por ello, las obras públicas, las infraestructuras civiles, viarias y ferroviarias, deben figurar en todo caso como autorizables con condicionado.

Deben estar en tal categoría todas las obras públicas o infraestructuras declaradas de utilidad pública o de interés general por la Administración correspondiente.

Debe resultar autorizable, con las condiciones que se determinen, por ejemplo, la construcción de trazado de una carretera declarada de interés general, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras o la Red Ferroviaria de Interés General, contemplada en el artículo 4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Segunda. Solicitud de que sea tomado en consideración el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos como interesado en la tramitación de la norma y que se cuente, por ello, expresamente con el Colegio en ulteriores trámites.

Lo que pido en Logroño, el 22 de julio de 2024.

Decano de la Demarcación de La Rioja.  
Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.